



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 09307-2006-PA/TC
LIMA
GREGORIO GOYCOCHEA MENDOZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración presentado por don Gregorio Goycochea Mendoza respecto a la resolución de autos, su fecha 9 de enero de 2007, en el proceso de amparo seguido contra el Ministerio del Interior; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que el recurrente solicita que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre su escrito de subsanación de la demanda, presentado el 16 de agosto de 2005, que a su consideración no habría sido tomado en cuenta por los órganos jurisdiccionales de primer y segundo grado.
3. Que en el fundamento 2 de la resolución de autos el Tribunal señala que las razones por las cuales declaró improcedente la demanda se sustentan en el contenido de las resoluciones de los órganos de primer y segundo grado, que este Colegiado comparte en su totalidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR